



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

MÉXICO, GUATEMALA Y EL SALVADOR  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio: DFT/G/2607/2019

Bitácora: 29/LU-0005/08/19

Tlaxcala, Tlax., a 13 de noviembre de 2019.

Asunto: Licencia Ambiental Única.

**Número de Registro Ambiental: DAMSP2903121**

**C. HUGO OSWALD FLORES ESPINOSA.**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE**  
**DOW AGROSCIENCIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**  
**BLVD. EMILIO SÁNCHEZ PIEDRAS NÚM. 302,**  
**CD. INDUSTRIAL XICOHTÉNCATL I,**  
**TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAX.**  
**C.P. 90434.**

En referencia a su escrito de uno de agosto del año en curso, mediante el cual solicita la Licencia Ambiental Única para el establecimiento denominado **Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V.**, presentada ante esta autoridad y registrada con número de bitácora: **29/LU-0005/08/19**, establecimiento que constituye una fuente fija de jurisdicción federal, que tiene como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, de servicios o actividades que generen emisiones contaminantes a la atmósfera y que se encuentra incluido dentro del sector industrial químico de conformidad con lo establecido en los artículos 109 BIS 1, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 17 BIS del Reglamento de la misma Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, asimismo el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de mil novecientos noventa y siete, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia signada por **Hugo Oswald Flores Espinosa**, representante legal, misma que integra lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

- I. Que presenta el contrato de sociedad por el que se constituye **"Dow Elanco Mexicana"**, Sociedad Anónima de Capital Variable, libro número 8,648, en México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría número 103 del Distrito Federal.
- II. Que mediante escritura pública número 15,637 de doce de diciembre de dos mil dieciocho, ante la fe del Lic. Juan José Serratos Salcedo, titular de la notaría pública número 11 de Tlaquepaque y Subregión centro conurbada, Asociado al notario público número 116 de Guadalajara, Jalisco, compareció la C. Claudia Margarita Peña Díaz, en su carácter de Delegada Especial designada, dentro de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la Sociedad denominada "Dow Agrosciences de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.
- III. Mediante oficio número 2121 de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se otorgó la Licencia de Funcionamiento número 6130, a la empresa Dow Elanco Mexicana, S.A. de C.V.

*[Handwritten signature]*  
EF/ICA/ITC/GSA

Calle 37. Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala.  
C.P. 90062, Tel: 246-4650314 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

JÓVENES DEPORTISTAS  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio: DFT/G/2607/2019

Bitácora: 29/LU-0005/08/19

Tlaxcala, Tlax., a 13 de noviembre de 2019.

Asunto: Licencia Ambiental Única.

- IV. Que la empresa Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V., cuenta con cédula de identificación fiscal del registro federal de contribuyentes DAM980101SR0, con fecha de inicio de operaciones de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.
- V. La empresa Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V., cuenta con el aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, de once de mayo de dos mil siete con Número de Registro Ambiental **(NRA): DAMSP2903121**.
- VI. Que la empresa Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V., se encuentra en la categoría de **gran generador** de residuos peligrosos presentada el veintiuno de julio de dos mil diecisiete.
- VII. Que el establecimiento cuenta con Licencia Municipal de Funcionamiento 2017-2021, número 401 a la C. Mary Carmen Rodríguez Orozco para la empresa "Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V.", con giro fabricación y venta de productos agroquímicos, herbicidas e insecticidas, del ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala de veintidós de mayo de dos mil dieciocho.
- VIII. Contrato de prestación de Servicios de Tratamiento de Aguas Residuales, que celebrado entre la persona moral denominada **"Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V."** representada por el Ingeniero Hugo Oswald Flores Espinosa, en su carácter de representante legal, **(El Usuario)** y el **Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales de Tlaxcala**, representada por el C. Efraín Flores Hernández, en su carácter de Director General, **(El Centro de Servicios)** de uno de enero de dos mil diecinueve.
- IX. Escrito de uno de agosto del año en curso, mediante el cual la empresa Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V., solicita la Licencia Ambiental Única a través del Relicenciamiento.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia y derivado de las actividades a realizar la cual consiste principalmente en la **fabricación de plaguicidas y otros químicos agrícolas, incluye productos orgánicos e inorgánicos a partir de mezclas**, misma que para su operación y funcionamiento requieren autorización por parte de esta Secretaría, toda vez que es considerada una fuente fija de jurisdicción federal con fundamento en los artículos 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 6 fracción II, IV, 16, 17, 17 BIS inciso B) fracción VIII de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 40 fracción IX letra C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables y con base en la información proporcionada en su solicitud del trámite SEMARNAT-05-002, el formato FF-SEMARNAT-033 y documentación anexa, se expide la siguiente:

## Licencia Ambiental Única número LAU-29-057-2019

La presente Licencia Ambiental Única, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes **condicionantes**:

**PRIMERA.-** Se autoriza el funcionamiento y operación de la empresa **Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V.**, con Número de Registro Ambiental **DAMSP2903121**, cuyo giro principal es la **fabricación de plaguicidas y otros químicos agrícolas, incluye productos orgánicos e inorgánicos a partir de mezclas**, con una capacidad instalada de:

EFB/ICA/ITC/GSH

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala.  
C.P. 90062. Tel: 246-4650314 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





## DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/2607/2019

Bitácora: 29/LU-0005/08/19

Tlaxcala, Tlax., a 13 de noviembre de 2019.

Asunto: Licencia Ambiental Única.

Productos y subproductos	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
Herbicida Serac	CM	4,763.951	m <sup>3</sup>
Herbicida 20/200 L	CM	909.560	m <sup>3</sup>
Insecticida ELF	CM	751.844	m <sup>3</sup>
Insecticida 200	CM	68.000	m <sup>3</sup>
E. Butílico Pipas	CM	112.000	m <sup>3</sup>
E. Butílico E-47	CM	602.340	m <sup>3</sup>
DMA pipa	CM	101.526	m <sup>3</sup>
BEE RC	CM	322.757	m <sup>3</sup>

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información reportada por la propia empresa, así como en las Condiciones Generales y Específicas contenidas en este documento.

**SEGUNDA.-** Esta Licencia autoriza la operación y funcionamiento de los siguientes equipos emisores contaminantes a la atmósfera:

NOMBRE DEL EQUIPO	PUNTO DE GENERACIÓN	CAPACIDAD	
		CANTIDAD	UNIDAD
Caldera Cleaver-Brooks	25	150	CC
Área de formulaciones	7	0.0005	Kg/hr
Sistema extracción de herbicidas	15	4.62	Kg/hr
Sistema extracción de insecticidas	20	0.42	Kg/hr

*[Handwritten signature]*  
EFP/ICA/ITR/GSH





**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio: DFT/G/2607/2019  
Bitácora: 29/LU-0005/08/19

Tlaxcala, Tlax., a 13 de noviembre de 2019.  
Asunto: Licencia Ambiental Única.

**TERCERA.-** La presente Licencia Ambiental Única **LAU-29-057-2019**, se emite por única vez y deberá actualizarse cuando el establecimiento presente alguno de los supuestos siguientes:

- ✓ El cambio de razón social,
- ✓ Aumento en la producción,
- ✓ Cambios de proceso,
- ✓ Ampliación de instalaciones, o
- ✓ Generación de nuevos residuos peligrosos, y
- ✓ Si el establecimiento cambia de domicilio (ubicación) o de actividad, según le fue autorizada; de ser este el caso, deberá solicitar **una nueva Licencia**.

Deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

**CUARTA.-** Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 del formato FF-SEMARNAT-033 de la Licencia Ambiental Única.

Turnos		Número de trabajadores promedio						
No.	Horario	L	M	M	J	V	S	D
1	07:00 – 15:00	40	40	40	40	40	40	N.A.
2	15:00 – 23:30	20	20	20	20	20	20	N.A.

**QUINTA.-** La operación y funcionamiento de la empresa **Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V.**, deberá ajustarse al plan de contingencias que presentó de forma anexa a la solicitud de la Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se presentarán en el establecimiento.

**SEXTA.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

**SÉPTIMA.-** Las emisiones originadas en la chimenea de la Caldera Cleaver Brooks SB-160, se sujetará a los límites máximos permisibles y se medirán conforme a lo marcado en la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Por lo anterior, informará anualmente las evaluaciones en la Cédula de Operación Anual y conservará para su consulta por la autoridad, las memorias de los resultados de las evaluaciones.

*JEP/ICA/ITC/GSA*

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohtencatl, Tlaxcala, Tlaxcala.  
C.P. 90062, Tel: 246-4650314 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





## DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/2607/2019

Bitácora: 29/LU-0005/08/19

Tlaxcala, Tlax., a 13 de noviembre de 2019.

Asunto: Licencia Ambiental Única.

**OCTAVA.-** El representante legal de **Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V.**, deberá presentar a través de la plataforma, la Cédula de Operación Anual (**COA-WEB**) del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracción I a la X, 11, 12, 13 párrafo cuarto, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del año que se curse posterior a la emisión de la presente Licencia.

**NOVENA.-** La operación de su sistema de extracción de gases, así como la emisión de partículas sólidas originadas en su proceso, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Efectuará mediciones de sus contaminantes informando anualmente por medio de su Cédula de Operación Anual.

**DÉCIMA.-** La empresa **Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V.**, deberá llevar a cabo las mediciones necesarias para verter sus descargas de aguas residuales en condiciones adecuadas con fundamento en la NOM-002-SEMARNAT-1996, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, como lo ordena el artículo 85 inciso a) de la Ley de Aguas Nacionales.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El representante legal de la empresa **Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V.**, para la descarga de agua residual será el responsable de concentrar, integrar y mantener vigente la información concerniente al uso y aprovechamiento del agua para el proceso de producción de la referida empresa, así como de las descargas de aguas residuales de acuerdo a la información reportada en el siguiente cuadro:

Descarga de aguas residuales.											
Tipo de descarga	Punto de emisión	Nombre y tipo del cuerpo receptor	Gasto estimado		Frecuencia de la descarga	Tratamiento in situ			Permiso o Registro		
			Cantidad	Unidad		Clave	Gasto tratado		Número	Fecha	Entidad Emisora
							Cantidad	Unidad			
AA	30,32	AM	11,205.00	m <sup>3</sup> /año	I	TP1, TP3, TP6, TP7	11,205.00	m <sup>3</sup> /año	N.A.	N.A.	N.A.

Asimismo, esta Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, impondrá las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados, así como de la Autoridad del Agua en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de sus respectivos reglamentos.

ÉFP/ICA/ITC/GSH





**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio: DFT/G/2607/2019  
Bitácora: 29/LU-0005/08/19  
Tlaxcala, Tlax., a 13 de noviembre de 2019.  
Asunto: Licencia Ambiental Única.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Los residuos peligrosos identificados y reportados por la empresa son los siguientes:

Identificación de cada residuo	Cantidad	Unidad
Sales de esteres	6,390.00	kilogramos
Basura contaminada	7,785.00	kilogramos
Envases vacíos impregnados de agroquímicos	14,006.00	kilogramos
Líquido acuoso contaminado	379,538.00	kilogramos
Material caduco líquido	148,807.50	kilogramos
Material caduco sólido	8,970.00	kilogramos
Envases vacíos (tambos)	71,257.00	kilogramos
Balastras y lámparas	29.00	kilogramos

Estos residuos peligrosos manifestados ante esta Autoridad a través de su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 32 fracción I, IV, XVI, 35 de su Reglamento y los residuos peligrosos listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

**DÉCIMA TERCERA.**- Se apercibe a la empresa **Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V.**, que de acuerdo a los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligados a determinar si estos son peligrosos y que conforme a los artículos 43 y 45 de dicho reglamento, en el caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única.

**DÉCIMA CUARTA.**- El C. Hugo Oswald Flores Espinosa, representante legal de **Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V.**, deberá de garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la empresa no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos de acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

**DÉCIMA QUINTA.**- La empresa **Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, y deberá dar cumplimiento a lo que establece el artículo 46 fracción I a la IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMA SEXTA.**- La empresa **Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, cuando la generación, manejo, disposición final en materia de residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán de llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo, deberá garantizar el cumplimiento al artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

*J. A. G.*  
EFP/ICA/ITC/GSH

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohtencatl, Tlaxcala, Tlaxcala.  
C.P. 90062, Tel: 246-4650314 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO TRICENTENARIO DEL NACIMIENTO  
DE EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio: DFT/G/2607/2019

Bitácora: 29/LU-0005/08/19

Tlaxcala, Tlax., a 13 de noviembre de 2019.

Asunto: Licencia Ambiental Única.

**DÉCIMA SÉPTIMA.**- Queda sin efecto la actualización de la Licencia de Funcionamiento número 6130 emitida con número de oficio DFT/G/1483/2015 de once de junio de dos mil quince, la cual es sustituida por la presente Licencia Ambiental Única.

**DÉCIMA OCTAVA.**- Sin menoscabo a lo aquí establecido, la operación y funcionamiento de la empresa **Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Reglamentos que de ella se derivan, La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**DÉCIMA NOVENA.**- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga a la empresa **Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**VIGÉSIMO.**- La presente Licencia Ambiental Única se emite en apego a la información reportada y al principio de buena fe al que se refiere al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. Hugo Oswald Flores Espinosa; en caso de existir falsedad de información el **promoviente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción I, II, III y V del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental, asimismo se informa que no se autoriza el funcionamiento de maquinaria y equipos que emitan emisiones a la atmósfera diferentes a los que se señalen en los párrafos anteriores.

**VIGÉSIMO PRIMERO.**- Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.**- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al **promoviente** que, el presente resolutivo definitivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de atmósfera, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

EPH/ICA/ITC/GSH

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala.  
C.P. 90062, Tel: 246-4650314 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





## DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/2607/2019

Bitácora: 29/LU-0005/08/19

Tlaxcala, Tlax., a 13 de noviembre de 2019.

Asunto: Licencia Ambiental Única.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Notifíquese el presente resolutivo al C. Hugo Oswald Flores Espinosa, representante legal de la empresa **Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en los artículos 2, 35, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Agradeciendo la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

*Enrique Fernández*

**ING. ENRIQUE FERNÁNDEZ PEDRAZA**  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE TLAXCALA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal <sup>1</sup> en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.@.p. Mtro. Daniel López Vicuña.- Encargado de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC.- Ciudad de México.  
C.c.i.p.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.  
C.c.p.- Expediente.

<sup>1</sup>En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

FFP/ICA/ITS/GSH

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohtécatl, Tlaxcala, Tlaxcala.  
C.P. 90062, Tel: 246-4650314 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

